

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0008-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2020

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Que, Con Decreto No. 728 de 29 de abril del 2019, se designa al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil.

Que, Con Oficio No. JP.20-01-01 ingresado en enero 06 de 2020, con registro en el Sistema de Gestión Documental “Quipux” No. DGAC-AB-2020-0183-E., el Cap. Jonathan Cascante solicita un Permiso de Operación para realizar servicios aéreos privados, para operar una aeronave Cessna 172 F, con matrícula HC-BCU a nivel nacional con base principal de operaciones y mantenimiento en el Aeropuerto Coronel Edmundo Carvajal de la ciudad de Macas.

Que, El Analista de Seguros Aeronáuticos 3 con Memorando No. DGAC-AY-2020-0007-M de enero 09 del 2020, informa: “...*que en la Unidad de Seguros Aeronáuticos se deberá presentar los seguros reglamentarios determinados en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Seguros Aeronáuticos vigente.*”

Que, Con Memorando No. DGAC-OX-2020-0187-M de enero 22 de 2020, El Director de Inspección y Certificación Aeronáutica presenta su informe respectivo, el mismo que es favorable, y por cuanto *el solicitante ha cumplido con los requerimientos técnicos establecidos en la Resolución DGAC-YA-2016-0033-R de noviembre 19 de 2016, no existe objeción de orden técnico para que el pedido en trámite sea aceptado y le sea otorgado el Permiso de Operación para Servicios Aéreos Privados.*

Que, Con Memorando Nro. DGAC-AE-2020-0112-M de 24 de enero de 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica emite criterio favorable y concluye que se puede otorgar el respectivo permiso de operación.

Que, El Director Financiero mediante memorando No. DGAC-FX-2020-0238-M de 30 de enero de 2020, informa que “...*el señor **JONATHAN DANILO CASCANTE ARÉVALO**, NO mantiene valores pendientes de pago con la dirección general de Aviación Civil, según puede evidenciar en liquidación adjunta.*”

Que, El Director de Secretaría General con memorando DGAC-AB-2020-0137-M, de 05 de febrero de 2020, manifiesta que de los informes transcritos a los cuales se solicitó el respectivo informe, se concluye que la solicitud realizada por el señor JONATHAN DANILO CASCANTE ARÉVALO, ha cumplido con los requisitos previstos en el Reglamento de Permisos de Operación, Servicios para Trabajos Aéreos y Actividades Conexas; por lo que no existe objeción para el otorgamiento del respectivo Permiso de Operación Privado.

En uso de sus facultades legales y reglamentarios,

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0008-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2020

Resuelve

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al señor Jonathan Danilo Cascante Arévalo, a quien en adelante se la llamará “el Permisionario”, un Permiso de Operación para realizar Servicios Aéreos Privados **en la Región Amazónica** ecuatoriana.

ARTÍCULO SEGUNDO. “El Permisionario” utilizará en sus actividades una avioneta Cessna 172, en los aeropuertos y pistas donde el manual de vuelo y performance de la misma, le permita realizar sus actividades con seguridad.

ARTÍCULO TERCERO. Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al Permiso de Operación Privado que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Permiso de Operación, tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la aprobación de la presente Resolución

ARTÍCULO QUINTO. En caso de que La Permisinaria requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos **sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación**; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO SEXTO. “El Permisionario” tendrá su base principal de operaciones y mantenimiento en el aeropuerto Coronel Edmundo Carvajal de la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago.

Cuando “La Permisinaria” requiera trasladar la base principal o instalar sub-bases de operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección, autorización e información a los aeródromos controlados más cercanos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. “El Permisionario” deberá contar con los medios, personal, técnico y administrativo ecuatorianos necesarios para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, en las inspecciones técnicas que se efectuarán para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. “El Permisionario” **bajo ningún concepto, podrá efectuar**

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0008-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2020

vuelos remunerados o de carácter comercial de cualquier especie, o que signifiquen lucro. El incumplimiento de esta disposición, ocasionará la cancelación del presente permiso de operación que se otorga.

ARTÍCULO NOVENO. “El Permisionario” tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el permiso de operación, los contratos de seguros dispuestos en la Legislación Aeronáutica, así como, los documentos relativos a las matrículas de la (s) aeronave (s), certificados de aeronavegabilidad y licencias personal técnico aeronáutico.

ARTICULO DECIMO: *No obstante el otorgamiento del presente permiso de operación, "El Permisionario" no podrá iniciar operaciones de transporte u otros servicios aéreos, si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC) expedido por la Dirección General de Aviación Civil en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.”; es necesario que previo al inicio de la operación del solicitante, el mismo demuestre que cuenta con la aeronave, infraestructura y personal mínimo necesario para desarrollar sus actividades dentro de márgenes de seguridad operacional aceptables para la Autoridad.*

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. “El Permisionario”, observará y cumplirá todas las disposiciones de la presente resolución, así como Legislación Aeronáutica vigente y de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil. El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la Legislación Aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a la suspensión o cancelación del permiso de operación y a las sanciones correspondientes previa la respectiva acción legal, así como, a la efectivización de la caución rendida a favor de la Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encargase a los respectivos procesos Institucionales.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

pr/nm